



Jeldres Riveros, Reinaldo Luis

33 Años, Detenido Desaparecido.
Chillán, septiembre 1973.

Rut : 126.201, Chillán

F.Nacim. : 01-02-40, 33 años a la fecha de su detención

Domicilio : Isabel Riquelme 632, Chillán

E.Civil : Casado, 2 hijos

Actividad : Empleado del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP); a la fecha de su detención se encontraba en comisión de servicio en el Servicio Agrícola Mecanizado (SEAM) de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

C.Repres. : Movimiento de Acción Popular Unitaria, MAPU

F.Detenc. : 19 de septiembre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Reinaldo Luis Jeldres Riveros, casado, 2 hijos, funcionario de INDAP, militante del MAPU, fue detenido el 19 de septiembre de 1973, a las 09:00 de la mañana, cuando se presentó voluntariamente en el Regimiento de Infantería de Montaña N°9 de Chillán, para retirar un salvoconducto que le permitiera cambiarse de casa. El 23 de septiembre de 1973, María Teresa Ferrada del Pino -cónyuge de la víctima- concurrió a dicho recinto militar para preguntar sobre su marido; el Comandante de la Unidad le informó que había sido entregado a Carabineros el mismo 19 de septiembre, los que, en las últimas horas de ese día, lo ejecutaron en el río Ñuble. Ello -según otra alta autoridad militar- se había debido a presiones ejercidas por los agricultores de la zona. Oficialmente nunca se reconoció ni la detención ni la muerte de Reinaldo Luis Jeldres.

Reinaldo Luis había sido detenido por primera vez el 14 de septiembre de 1973 por personal del Ejército y Carabineros, en su domicilio de Chillán y en presencia de testigos. En esta oportunidad fue trasladado a la Cárcel de la ciudad -este hecho quedó establecido judicialmente- desde donde fue sacado el 15 del mismo mes para ser llevado a la Isla Quiriquina. Jeldres Riveros regresó a última hora del 18 de septiembre de 1973, relatándole a María Teresa Ferrada su permanencia en dicha Isla.

El 19 de septiembre de 1973, se presentó en su lugar de trabajo, SEAM-CORFO, en donde se le autorizó un día de permiso con el objeto de tramitar en el Regimiento de Chillán un salvoconducto para cambiarse de casa. Efectivamente se presentó en ese recinto militar acompañado por su amigo Arturo Bonometti Brogi. El testigo -quien declaró ante el Tribunal- recuerda que, alrededor de las 09:00 de la mañana, acudió junto a la víctima al Regimiento de Infantería de Montaña N°9 de Chillán. A una cuadra de distancia del recinto, y en razón a que el perímetro estaba acordonado por

los militares, sólo dejaron pasar a la víctima, debiendo quedarse el testigo en Avenida Ecuador con Argentina. Lo vio entrar al Regimiento y, cuando ya eran las 15:00 horas, sin que su amigo retornara, decidió irse. No se volvió a saber del afectado.

Al cuarto día de ocurridos estos hechos, María Teresa Ferrada se dirigió al Regimiento en donde el Comandante le informó de la ejecución de la víctima, la que fue llevada a cabo por Carabineros. Al concurrir a las instituciones policiales, se le dijo que ellos no habían ejecutado a nadie y que los "militares se lavaban las manos" y "les echaban la culpa a ellos".

Sin embargo, nunca ha sido oficialmente reconocida la muerte de la víctima, permaneciendo éste en calidad de desaparecido.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 22 de mayo de 1975, ante la Corte de Apelaciones de Chillán, se interpuso un recurso de amparo por el afectado, el que fue rolando con el N°95.296. Durante su tramitación, el Fiscal Militar de Ñuble, Coronel de Ejército Mario Romero Godoy, informó que Reinaldo Luis Jeldres no había sido detenido ni procesado por dicha Fiscalía, (23 de mayo de 1975). En relación a la primera detención de la víctima, el Coronel de Carabineros y Prefecto de la Prefectura de Ñuble N°17 Guillermo Carrasco Acuña, ofició comunicando que, revisados los Libros de Guardia de las Unidades y Destacamentos de esa dependencia, no figuraba Jeldres Riveros como detenido el 13 de septiembre de 1974, (24 de mayo de 1975).

Sólo con estos dos antecedentes, se rechazó el recurso de amparo el 29 de mayo de 1975, remitiéndose las compulsas al Juzgado del Crimen correspondiente.

De esta manera, en el 3er. Juzgado del Crimen de Chillán se instruyó la causa rol N°7.419, el 30 de mayo de 1975. Consultadas la Comisaría de Investigaciones de Chillán, y la 2a. y 6a. Comisarías de Carabineros de dicha ciudad, informaron, en junio de 1975, que el afectado no registraba detenciones en esas Unidades Policiales. Sin embargo, el 7 de junio de ese mismo año, el Alcaide de la Cárcel de Chillán, Hermes Sandoval Salazar, ofició al Tribunal informando que Reinaldo Luis Jeldres había ingresado a dicho recinto carcelario el 14 de septiembre de ese mismo año "en forma confidencial de la Fiscalía Militar de esta ciudad". Este antecedente estaba en abierta contradicción con lo informado por el Fiscal Militar de Ñuble a la Corte de Apelaciones de Chillán durante la tramitación del recurso de amparo.

Por su parte, el Capitán Ramón Romero Pelayo, Jefe del CIRE (Comando de Inteligencia Regional) de Chillán, señaló, el 12 de junio de 1975, que el afectado no registraba antecedentes políticos en dicho organismo. Además, Investigaciones dando respuesta a una orden judicial, informó que la víctima no registraba detenciones en el Regimiento, Comisarías de Carabineros ni Retenes Locales, sólo en la Cárcel Pública entre el 14 y el 15 de septiembre de 1973, fecha esta última en que quedó en libertad.

El 6 de agosto de 1975, "estimándose agotada la investigación" se cerró el sumario y se sobreseyó la causa por no estar "totalmente justificada la comisión de un hecho punible". La Corte de Apelaciones de Chillán rechazó dicha resolución el 19 de agosto de 1975 "a fin de que el Juez esclarezca la contradicción que existe entre lo informado por la Fiscalía Militar en el recurso de amparo" referido que la víctima no había sido detenida ni procesada por dicho Tribunal, y el certificado emanado del

Alcaide de la Cárcel de Chillán, "documento que establece que el mencionado Jeldres fue ingresado y posteriormente egresado de dicha Cárcel, en ambos casos por orden de la Fiscalía Militar de esta ciudad".

En esta etapa del proceso, el Fiscal Militar, ahora Mayor de Ejército, Mario Romero Godoy, señaló, el 23 de septiembre de 1975, no tener registrada una orden de egreso a la Cárcel de Chillán de Reinaldo Jeldres, por lo tanto "las órdenes aludidas no corresponderían a este Tribunal". A su vez, el 23 de octubre de 1975, el mismo Alcaide Hermes Sandoval Salazar informó que las órdenes de reclusión del afectado en ese establecimiento penal las había dado "el señor Jefe de Plaza en Estado de Sitio" -agregando- "se hace presente que el egreso del recluso fue extendida por la Autoridad Militar en forma confidencial". Sin más, el 20 de octubre de 1975 se cerró el sumario y se sobreseyó temporalmente la causa. El 6 de noviembre del mismo año, la Corte de Apelaciones de Chillán aprobó la resolución consultada, sin considerar que cuando ordenó la reapertura de la causa, producto de la contradicción existente, señaló la necesidad de que el Juez "practicará todas las diligencias que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos".

El 10 de octubre de 1979, ante el mismo Tribunal, 3er. Juzgado del Crimen de Chillán, la familia interpuso una querrela criminal por los delitos de secuestro y posible homicidio calificado cometido en la persona de Reinaldo Luis Jeldres Riveros, en contra de personal del Regimiento de Chillán y, eventualmente, en contra de los funcionarios de Carabineros que lo habrían ejecutado.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:

<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativos y culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006